Juzgado Federal de Mar del Plata N° 2 – Secretaría de Ejecuciones Fiscales-Oficina de Salud

CONTESTA INTIMACIÓN. MANIFIESTA. SOLICITA.

Señor Juez:

Lucio Enrique Arbini di Benedetto, Tº 205 Fº 24 C.F.A.L.P., en mi carácter de apoderado por la **"Obra Social del Personal de Seguridad Comercial Industrial e Investigaciones Privadas (OSPSIP)"**, manteniendo el domicilio legal constituido en los estrados del Juzgado a vuestro dignísimo cargo, (Cel.: +54 9 11 3227 0383 / E-mail: lucioa@ospsip.org.ar) y el domicilio electrónico en **23341796709**, en los autos caratulados: **"SC, P c/ OSPSIP s/ Amparo Ley 16.986" (Expte. 30/18)**, ante V.S. respetuosamente me presento y digo:

I.- Por medio del presente, esta parte en legal tiempo y forma esta parte viene a contestar el traslado conferido por V.S. el pasado 15 de abril de 2024, obrante a fojas 200, el cual fuera notificado mediante cédula electrónica del día 12 de junio próximo pasado, con motivo de la presentación efectuada por letrada de la parte actora, obrante a fojas 199.

II.- El planteo efectuado por la Dra. **Claudia Andrea Palas**, debe ser rechazado in limine, siendo que como principal fundamento para su oposición al pedido de levantamiento efectuado por esta parte introduce cuestiones ajenas a la tramitación de las presentes actuaciones. En efecto hace mención del expediente caratulado **"Nardi, María Cristina c/ OSPSIP s/ Ley de Discapacidad" (Expte 2.167/23)**, en el cual la profesional antes mencionada está llevando a cabo la ejecución de sus honorarios. De esta manera no existe óbice para que se pueda disponer el levantamiento solicitado en estos actuados.

III.- En efecto, a los fines de resolver el levantamiento de embargo solicitado se debe tener en cuenta la presentación efectuada por la propia Dra. **Palas**, incorporada en autos a fojas 193 el 10 de noviembre de 2021, por medio de la cual deja constancia de la cancelación total de los honorarios regulados en estos actuados, incluso acreditando el pago de los correspondientes aportes de ley.

De esta manera no cabe otra conclusión que la de, conforme las constancias obrantes en autos, disponer sin más el levantamiento de los embargos dispuestos por S.S. en las presentes actuaciones contra mi mandante. Una vez ordenado el levantamiento solicitado se solicita se ordene el libramiento del correspondiente DEO para que el banco interviniente disponga dejar sin efecto el embargo oportunamente anotado.

Proveer de conformidad que,

SERÁ JUSTICIA.

Signature Not Verified
Digitally signed by LUCIO ENRIQUE ARBINI DI BENEDETTO
Date: 2024.06.25 09:03:07 ART